



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

OMISIÓN DE RESOLUCIÓN. PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE.

En términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero, en relación con el 11, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, tratándose de omisiones de las autoridades en materia electoral no existe un plazo legal para la presentación de un medio de impugnación, toda vez que, mientras subsista el acto omitivo debe considerarse como un hecho de trato sucesivo, por lo que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras no demuestre la autoridad que ha cumplido con dicha obligación.

Juicio Electoral Ciudadano.- Expediente: TEE/SSI/JEC/036/2012.- Actor: Fidel Luis Solano.- 4 de mayo de 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Isaías Sánchez Nájera.